

ESTABLECE OBLIGACIÓN PARA DAR AVISO Y PRESENTAR ANTECEDENTES QUE SE INDICAN PARA LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA QUE DESEEN ACOGERSE A DICHO RÉGIMEN O DEBAN ABANDONARLO VOLUNTARIA U OBLIGATORIAMENTE. DEROGA RESOLUCIÓN EX. SII N° 126 DE 31.12.2015.

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 132 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. 830, de 1974; en los artículos 4° bis y 7° letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; en el numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N°20.780, publicada en el Diario Oficial el 29.09.2014, sobre Reforma Tributaria; en la Ley N°20.899, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2016 sobre Simplificación de la Reforma Tributaria; y en las Circulares N°s 37, de 2015 y 39, de 2016 de este Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario y el artículo 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el numeral 18) del artículo 1° de la Ley N° 20.780, sustituyó el artículo 34 de la LIR, regulando en lo sustantivo el régimen de renta presunta, sustitución que conforme a lo dispuesto por la letra c) del artículo primero de las disposiciones transitorias del mismo texto legal, rige a contar del 1° de enero de 2016. Por su parte, este Servicio impartió las instrucciones sobre la materia en la Circular N° 37, del 2015.

3° Que, el artículo 34 de la LIR fue modificado por el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 20.899. Conforme con la modificación incorporada al inciso tercero del N° 1 del artículo 34 de la LIR, la opción para acogerse al régimen de presunción de renta, deberá ejercerse dando el respectivo aviso al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen, entendiéndose que las rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de renta presunta vigente a contar del 01.01.2016.

4° Que, conforme con lo establecido en el inciso primero del N° 4, del artículo 34 de la LIR, aquellos contribuyentes que por incumplimiento de alguno de los requisitos, deban abandonar el régimen de renta presunta, lo deben hacer a contar del 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento, pudiendo optar al régimen de la letra A) o B) del artículo 14 de la LIR, dando el respectivo aviso a este Servicio, o bien podrán optar por el régimen del artículo 14 ter letra A) del mismo texto legal, siempre que cumplan los requisitos para acogerse a dicha disposición. De acuerdo con las modificaciones incorporadas a esta disposición por la Ley N° 20.899, el aviso de cambio de régimen de tributación deberá darse entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que se incorporan al nuevo régimen.

De acuerdo con estas mismas modificaciones, cuando se incumpla el requisito establecido en el párrafo cuarto del número 1.- del artículo 34 de la LIR, esto es, que correspondan al tipo de entidades allí indicadas y los comuneros, cooperados, socios o accionistas sean en todo momento personas naturales, se considerará que han abandonado el régimen desde el 1° de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento y que se han incorporado a partir de dicha fecha al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, debiendo dar aviso de esta circunstancia a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial siguiente.

Por su parte, conforme con el nuevo inciso tercero del N°4, del artículo 34 de la LIR, sustituido por la Ley N° 20.899, los contribuyentes sujetos al régimen de rentas presuntas podrán optar por pagar el impuesto de primera categoría sobre sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo a las letras A) o B) del artículo 14, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter ambos de la LIR, cuando cumplan los requisitos para acogerse, según corresponda. El ejercicio de esta opción se efectuará dando aviso al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año calendario en que deseen cambiar de régimen, quedando sujetos a todas las normas comunes de la LIR a contar del día primero de enero del año del aviso.

5° Que, la Ley N° 20.899 incorporó un párrafo final en el N°4 del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, donde se señala que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se hubieren encontrado acogidos al régimen de tributación sobre renta presunta que establecen los artículos 20, número 1, letra b); 34 y 34 bis de la LIR, y que hubieren cumplido con todos los requisitos que establecían tales normas para mantenerse en el régimen, podrán continuar en él durante el año comercial 2016; ahora bien, si al término del año comercial 2016, tales contribuyentes no cumplieren con uno o más de los requisitos establecidos en el nuevo texto del artículo 34 de la LIR, vigente a contar del 1° de enero de 2016, deberán declarar sus impuestos correspondientes al año comercial 2016, sobre rentas efectivas sujetas al régimen de contabilidad completa, o bien, sujetos al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, cuando cumplan los requisitos para tal efecto. Para ello, deberán dar aviso al Servicio de Impuestos Internos del régimen de renta efectiva por el que opten entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2017.

6° Que, el inciso segundo del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, establece que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren acogidos al régimen de renta presunta que establecen los artículos 20, número 1, letra b); 34 y 34 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a esa fecha, y en la misma oportunidad no cumplan con los nuevos requisitos contenidos en el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1 de enero de 2016; o bien, encontrándose acogidos a las disposiciones de este último artículo a partir del 1 de enero de 2016, opten por abandonar el régimen de presunción de rentas o dejen de cumplir los requisitos para mantenerse en el mismo, deberán en tales casos declarar su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, registrando sus activos y pasivos en el balance inicial que al efecto deberán confeccionar a contar del 1 de enero del año 2016, o del 1 de enero del año siguiente a aquel en el cual han optado por abandonar o dejen de cumplir los requisitos para mantenerse en el mismo.

7° Que, de acuerdo con la letra c) del N°4 del numeral IV del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, los contribuyentes que voluntaria u obligatoriamente abandonen el régimen de renta presunta, el primer año comercial en que deban declarar su renta efectiva mediante balance general, según contabilidad completa, deben dar aviso de esta circunstancia al Servicio, debiendo acompañar su balance inicial. La falta de este aviso hará aplicable el plazo de prescripción a que se refiere el inciso segundo del artículo 200 del Código Tributario.

8° Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del N° 1, del artículo 34 de la LIR, tratándose de contribuyentes que opten por el régimen de rentas presuntas en el inicio de sus actividades, la opción deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto, mediante el Formulario 4415 "Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades".

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al régimen de presunción de renta contemplado en el nuevo artículo 34 de la LIR incorporado por la Ley N° 20.780 y modificado por la Ley N° 20.899, deberán manifestar su opción de la siguiente forma:

- a) Los contribuyentes indicados en el considerando 8°, que deseen ejercer la opción de acogerse al régimen de renta presunta al momento de iniciar actividades en este Servicio, lo deben hacer dando aviso dentro de los plazos señalados en el artículo 68 del Código Tributario, marcando la opción en la declaración jurada de inicio de actividades, **Formulario N° 4415** o a través de la misma aplicación en Internet dispuesta para ello.
- b) Los contribuyentes que ya tienen inicio de actividades y que deseen cambiarse al régimen de renta presunta desde el régimen de contabilidad completa sobre sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general de acuerdo a las letras A) o B) del artículo 14 de la LIR, según corresponda, deben dar aviso al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril, del año calendario en que se incorporan al referido régimen mediante el **Formulario N°3264**, disponible en el sitio web del Servicio, presentándolo en las oficinas correspondientes al domicilio del contribuyente, o bien, a través de la opción disponible para ello en el sitio web del Servicio. Asimismo, los contribuyentes que ya tienen inicio de actividades y deseen cambiarse al régimen de renta presunta desde régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, deben dar aviso al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril, del año calendario en que se incorporan al referido régimen mediante el **Formulario N°3264**, disponible en el sitio web del Servicio, presentándolo en las oficinas correspondientes al domicilio del contribuyente.

2° Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se encontraban acogidos a los regímenes de tributación sobre renta presunta que establecen los artículos 20 N°1 letra b), 34 y 34 bis de la LIR, según su texto vigente a esa fecha, o bien se encuentren acogidos al nuevo artículo 34 vigente a partir del 1° de enero del 2016, y que a contar de esta última fecha opten por abandonar dicho régimen o bien deban abandonarlo obligatoriamente e ingresar al régimen, ya sea, de contabilidad completa sobre sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general de acuerdo a las letras A) o B) del artículo 14 de la LIR, según corresponda, o bien, al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la citada disposición legal, deberán dar aviso al Servicio del cambio de régimen mediante la presentación del **Formulario N°3264** disponible en la página web del Servicio, presentándolo en las Oficinas correspondientes al domicilio del contribuyente, debiendo acompañar el balance inicial señalado en el considerando 6° con las especificaciones que establece el Numeral IV del artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.780 y las instrucciones contenidas en la Circular N°37, de 2015, siendo sólo una presentación para dejar constancia de la confección del mismo, el cual, quedará en resguardo del contribuyente para futuras revisiones.

La presentación del referido aviso junto al balance inicial, debe efectuarse entre el 1° de enero y el 30 de abril del año en que se incorporan al nuevo régimen. En el caso al que se refiere el segundo párrafo del considerando N° 4, el aviso respectivo junto al balance inicial deberá presentarse entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial siguiente a la incorporación al régimen de renta efectiva.

3° La falta del aviso y de la presentación del balance inicial indicado en el resolutive N° 2, hará aplicable el plazo de prescripción del inciso segundo del artículo 200 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones que procedan en conformidad a los artículos 97 N°1 ó 109 del Código Tributario.

4° Derógase la Resolución Ex. SII N° 126, de fecha 31.12.2015.

5° La presente Resolución regirá a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) BERNARDO LARA BERRÍOS
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

CSM/CGG/GMV/KCC

DISTRIBUCIÓN:

-AL BOLETÍN

-A INTERNET

-AL DIARIO OFICIAL